Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 20 | LUNES 24 DE ENERO DE 1949 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de enero de 1949

AÑO XIV NUM. 19

Núm. 284

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 29 de diciembre de 1948 por el que se dispone que las infracciones de las disposiciones sobre investigación, explotación, tratamiento y beneficio, importación. exportación, circulación, comercio y tenencia de minerales radioactivos, sean juzgadas y sancionadas conforme a la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

La trascendencia que los minerales radioactivos, y aquellos otros que pueden ser utilizados para la preparacion de sustancias radioactivas, tendrán en el futuro inmediato para la vida industrial y económica de las naciones, aconseja, de acuerdo con la legislación vigente, regular la producción, consumo, circulación y explotación de dichos minerales y sustancias; y siendo necesario prevenir y sancionar con rigor las infracciones que pudieran cometerse al efectuar tráficos o explotaciones al margen de lo regulado, se hace indispensable, dada su importancia, aplicar a estos casos la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tanto los minerales de uranio como los radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, y los de aquellas sustancias que previamente concretadas puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas, merecerán la consideración de productos o artículos prohibidos, quedando sometida su investigación, explotación, tratamiento, beneficio, importación, exportación, circulación comercio y tenencia, a las normas que por Decreto se establezcan.

Artículo segundo.—Las infracciones que en cualquiera de dichas operaciones se cometan serán juzgadas y sancionadas conforme a las prescripciones de la Ley vigente de Contrabando y Defraudación de catorce de enero de mil novecientos veintinueve y de cuantas disposiciones rijan en la materia,

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes en cumplimiento de este Decreto-Ley, que comenzará a regir desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 278

Conservas de Pescado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por Resolución S-5 6.854-47 del 23 de diciembre último aprueba los siguientes precios para las conservas de pescado que se indican:

Tarifa de precios de distintas elaboraciones de pescado en conserva a efectos de registro según previene el apartado segundo del artículo primero de la O. M. de 16 de abril de 1948.

	Pesetas
Conservas en aceite	
AGUJA O RELANZÓN	
Formatos hasta 1/2 kg.....	15'50
» de 1/2 kg. a 1 kg...	15'20
» de 1 kg. a 5 kgs....	14'90
» mayores de 5 kgs..	14'60
Escabeche o Tomate	
AGUJA O RELANZÓN	
Formatos hasta 1/2 kg.....	14'40
» de 1/2 kg. a 1 kg,..	14'30
» de 1 kg. a 5 kgs...	14'00
» de más de 5 kgs...	13'80

Los precios de la presente tarifa se entienden sobre vagón origen, precio bruto por neto, siendo de aplicación los márgenes comerciales establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en las condiciones que se señalan.

Tarifa de precios presentada por el Sindicato Nacional de la Pesca, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 16 de abril de 1948, bajo la responsabilidad de los industriales, Visada y sellada por la Oficina de Precios.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento haciendo constar que los márgenes comerciales a que se refiere la Resolución fueron publicados por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 40 del 16 de febrero de 1948,

Córdoba 19 de enero de 1949.—El Gobernador Civil Interino Presidente, **Aurelio Villalón.**

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 3.509

ANUNCIO

Don Santiago y don Remigio Medina Revuelto, tiene solicitada la concesión administrativa de ciento cincuenta litros por segundo de las aguas del Guadalquivir, para el riego de ciento cuarenta y ocho hectáreas de la finca «La Estrella», situada en el término municipal de Posadas (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número trece, correspondiente al día trece de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, durantee el plazo que en aquél se fijaba, únicamente los peticionarios presentan el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Jiménez Valero.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

En la margen izquierda del río Guadalquivir se proyecta la obra de toma, consistente en una galería visitable de sección mixta, trapecial en el fondo cubierta con bóveda semi-circular, de dimesiones de 1'00 m. en la base y 1'20 de diámetro en la bóveda, la altura es de 1'70 y su longitud de 15'20 m. Al principio de esta galería se ha proyectado un muro de embocadura con doble ataguía y el agua aduce a ésta embocadura por una zanja de solera revestida de longitud variable.

La galería termina en un pozo doble de sección semi-circular, con un diámetro interior de 1'50 m. y una altura total de 10 m. Los centros de ambos pozos están situados a 5 m. entre sí y se comunican por un trozo de galería similar a la de captación.

En cada uno de ellos y sobre una plataforma de viguetas y bovedilla, se sitúan sendos grupos electrobomba con potencia de 30 C. V. para un caudal de 75 l/seg, elevado a una altura manométrica de 14'37 metros.

Los pozos se cubrirán con chapa.

Las dos tuberías forzadas serán de fibro-cemento de 300 m/m. de diámetro interior y su longitud es de 128 m. y se colocaran en zanjas con revestimiento interior de hormigón en masa y losa de tapa de hormigón.

Al final de la tubería forzada, se sitúa un módulo que vierte al río las aguas excedentes de las concedidas y éste va adosado a un depósito cir-

Ministerio de Cultura 2024

cular de 20 metros de diámetro y un calado útil de 2'00 metros.

De esta alberca parten dos canales principales denominados A. y B. pendiente de 0'001 sección trapecial revestida de hormigón y cuyas longitudes totales son de 2.601 metros y de 2.309 metros.

De ambos canales parten 5 acequias revestidas de hormigón de sección semicircular, con una longitud total de 2.191 metros.

Todas las obras se desarrollan en terrenos propiedad del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Posadas (Córdoba) y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Director Adjunto: A. Rodríguez Díaz.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Contribución de Utilidades.—Tarifa tercera

Núm. 279

Valores mobiliarios

Se recuerda a todas las Sociedades o empresas nacionales o extranjeras que realicen negocios en España, cualquiera que sea la forma legal y la denominación que adopten, incluso las comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravados en la Contribución Industrial y de Comercio, que las declaraciones por Tarifa 3.ª de Utilidades deben presentarse para su liquidación dentro de los 20 días siguientes inmediatos a la fecha que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los 5 meses contados desde el día en que se devengue la cuota.

A tal fin, los representantes legales de las entidades domiciliadas en esta provincia, dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior, deberán presentar en esta Administración de Rentas públicas, declaración por duplicado de los beneficios líquidos obtenidos durante el período de imposición, copias autorizadas del balance, de la Memoria y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible, relación de las cuotas devengadas durante el período impositivo por contribuciones Industrial y Territorial, detalle de las contribuciones satisfechas y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a tributación por los epígrafes A) y B) del número segundo de la Tarifa segunda de la Ley de 22 de septiembre de 1922.

Los comerciantes e industriales individuales que por ejercer alguna actividad de las tarifadas en la Contribución Industrial y de Comercio paguen más de 1.500 pesetas anuales por cuota del Tesoro, posean un capital superior a 200.000 pesetas, hayan realizado en un año un volumen de ventas que exceda de las 500.000 pesetas, ejerzan la profesión de Banquero o tengan empleados en el negocio un número de obreros superior a 50, están en la misma obligación de presentar en la Administración de Rentas públicas dentro de los 4 primeros meses siguientes al término del ejercicio económico de la Empresa, declaración jurada de resultados en la que se harán constar los beneficios o pérdidas habidas en el mismo, el capital empleado en los negocios y los demás particulares que figuran en el modelo oficial que se expende en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación. Cualquiera de las circunstancias reseñadas anteriormente obliga a darse de alta en el Indice de Empresas, individuales y a llevar cuenta y razón de los negocios en la forma establecida por las disposiciones en vigor.

Tanto estas Empresas como las jurídicas deben inexcusablemente, si ya no lo hubieran hecho, suscribir y rellenar una ficha que a efectos estadísticos ha creado la Dirección General y que se entregará en esta Administración a toda Empresa que lo solicite.

A los efectos de la liquidación y exacción del Impuesto sobre Negociación o transmisión de Valores Mobiliarios regulado por la Ley de 13 de marzo de 1943, los representantes de las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, presentarán declaración por triplicado en el modelo oficial acompañadas de los mismos documentos que para la Tarifa 3.ª de Utilidades y en iguales plazos que para ésta, así como certificación expedida por la Junta de Corredores de Comercio, en la que se haga constar el número y tipo de cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trate. En caso de ser negativa la certificación, podrá ser expedida por la propia sociedad o entidad contribuyente.

El incumplimiento de las obligaciones que se detallan en la presente Circular llevará consigo, aparte de la liquidación de intereses de demora, la imposición de las sanciones que reglamentariamente correspondan; debiendo advertirse que en tales casos, la actuación inspectora no podrá reflejarse en las Actas llamadas de «invitación» sino en Acta blanca, modelo 9, con la imposición de penalidad.

Córdoba 18 de enero de 1949.—El Administrador de Rentas públicas, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Contribución de Utilidades.—Tarifa primera

Núm. 282

Ayuntamientos

Esta Administración de Rentas públicas a tenor de lo dispuesto en la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, recuerda a todos los señores Alcaldes de la provincia, la obligación inexcusable que tienen de lo que sigue:

1.º Remitir antes de finalizar el próximo mes de marzo un ejemplar del Presupuesto de gastos e ingresos aprobado por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda para el corriente año de 1949; es decir, copia literal íntegra y detallada, sin omisión de partida alguna, de todos y cada uno de los créditos consignados en el mismo, ya que la remisión de cualquier otro documento (certificaciones, declaraciones o resúmenes) en sustitución de aquel, seguirá dejando incumplida la obligación que se le recuerda y, por tanto, se dará cuenta al Excmo. Señor Gobernador de la provincia para la imposición de las sanciones a que se hayan hecho acreedores, sin perjuicio del nombramiento, por cuenta de los Ayuntamientos, de comisionados para su confección y recogida.

2.º Durante los quince primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, deberán remitir a esta Administración de Rentas la oportuna certificación de las alteraciones (altas y bajas) habidas en cada período que afecte a la Tarifa 1.ª de Utilidades o, en su caso, suscribirla negativa, en la inteligencia que el incumplimiento de este requisito llevará consigo el mismo procedimiento que el señalado en el número anterior.

3.º Para que los beneficios concedidos por la Ley de Familias numerosas, a efectos de la Contribucion de Utilidades, tenga aplicación, serán requisitos indispensables que, a la certificación trimestral de altas y bajas, se acompañe, por cada beneficiario, una copia literal certificada de la instancia que en su día se presentó en esta Delegación solicitando dichos beneficios fiscales o del acuerdo del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda accediendo a la petición, así como justificarse debidamente la renovación de los títulos para el año en curso.

Córdoba 19 de enero de 1949.—El Administrador de Rentas públicas, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Hermandad Sindical Mixta de Conquista

Núm. 5164

Don Luis Sánchez Rísquez, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el proyecto del Presupuesto de esta Hermandad y el Padrón de Guardería Rural de los contribuyentes por expresado concepto, que han de regir durante el ejercicio próximo mil novecientos cuarenta y nueve, queda expuesto dicho documento al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, para oir las reclamaciones.

Conquista a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Sánchez Rísquez.

Hermandad Sindical de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 105

El Jefe de la Hermandad Sindical de esta localidad de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad, el Padrón para la exacción de cuotas que se giran a todas las propiedades Rurales de este término, para sufragar los gastos que ocasione a la misma la prestación del servicio de Guardería Rural, durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, sita en la Casa Sindical, para que pueda ser examinado el mismo por cuantos contribuyentes lo deseen, y formulen contra él las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho durante el plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera de indicado plazo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos noveno y diez y ocho de las Ordenanzas de esta Hermandad; Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y Reglamento para su aplicación de veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Peñarroya - Pueblonuevo, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe de la Hermandad, Miguel Ruiz.—Visto Bueno: El Delegado Sindical Comarcal,, Firma ilegible.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 238

Don José María Morales Melgar, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de trece de diciembre de 1948, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno, presupuesto formado para el inmediato año de 1949 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan artículo 300 del Estatuto municipal el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda

Ministerio de Cultura 2024

la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento. De igual forma hago saber, que quedan también expuestas en dicha Secretaría las Ordenanzas municipales que han de regular los impuestos y derechos municipales durante el próximo ejercicio de 1949 a los fines antes indicados.

Dado en Puente Genil a 14 de diciembre de 1948. – El Alcalde, José María Morales Melgar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 268

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se indican, incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo de 1949, conforme al Caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Capitular los días treinta del mes actual y hora de las once de la mañana, para el acto de la rectificación del alistamiento, y los días 13 y 20 del próximo mes de febrero para la rectificación difinitiva del mismo, y clasificación y declaración de Soldados, respectivamente, en la inteligencia de que si no lo hicieren serán declarados prófugos, según lo prevenido en el citado Reglamento.

MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Clavero Luque, hijo de Miguel y Pilar, Juan Salido Gómez, hijo de Bernardo y Concepción, Baltasar Tienda Millán, hijo de Baltasar y Antonia.

Castro del Río 17 de enero de 1949. – Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 270

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos anotados al pie los cuales se encuentran incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1949, se les cita por medio del presente para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, en los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no concurrir, por sí o por persona que les represente serán declarados prófugos parándoles el perjuicio correspondiente.

MOZOS QUE SE CITAN

Adrián Moral Manosalbas, hijo de José y de Josefa.

Manuel Camer Castro, hijo de Alfredo y de Magdalena.

José Moreno Rodríguez, hijo de Antonio y Anunciación.

Segundo Romero Fernández, hijo de Juan e Isabina.

Manuel Alcaide Cubero, hijo de Antonio e Isabel.

Moisés Delgado Puerto, hijo de José y de Francisca.

Torrecampo 17 de enero de 1949. – El Alcalde, Juan Campos

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 157

Don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 488 de 1948, por amenazas contra Juan Castilla Alonso.

Por el presente, se cita a Baldomera Luna Cañete, vecina que fué de esta capital y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 14 de febrero próximo, a las 11 horas y 15 minutos, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 14 de enero de 1949. – Virgilio de Castro. – El Secretario, V. Merino.

Núm. 158

Don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 639 de 1948, por lesiones y daños contra Rafael Cañas León.

Por el presente, se cita a Francisco Campano Villarejo, vecino que fué de esta capital, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17, (Gondomar), el día 14 de febrero próximo, a las 10 horas y 15 minutos, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 14 de enero de 1949. – Virgilio de Castro. – El Secretario, V. Merino.

Núm. 159

Don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente núm. 920, de 1948, por escándalos, contra Francisca Mellados Olalla y Manuel Morales Castillo.

Por el presente, se cita a los mismos, vecinos que fueron de esta capital, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 14 de febrero próximo, a las 10 horas y 30 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere luga en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Cordoba a 14 de enero de 1949. – Virgilio de Castro. – El Secretario, V. Merino.

Núm. 160

Don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente núm. 609, de 1948, por hurto contra Angel Beltrán Chia y José Donaire Muñoz.

Por el presente, se cita a los mismos, vecinos que fueron de esta capital y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 14 de Febrero próximo, a las 10 horas y 45 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital expido el presente en Córdoba a 14 de Enero de 1949. – Virgilio de Castro. – El Secretario, V. Merino.

LA RAMBLA

Núm. 133

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de la ciudad de La Rambla y su partido.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los agentes de la Policía judicial de la Nación, para la práctica de activas diligencias en la busca y rescate de los comestibles, prendas y efectos que más adelante se reseñarán, propiedad de don Juan Serrano Naranjo y Doña Catalina Cañero Tejederas, vecinos de Fernán-Núñez, que han sido sustraídos la noche del dos al tres del actual en los respectivos domicilios de dichos perjudicados, situados en calle General Mola, número 4 y Colón número 3, de expresada villa, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el número que con tal motivo instruyo, bajo el número cuatro del corriente año.

Dado en La Rambla a 9 de enero de 1949. – M. Camacho. – El Secretario P. S., Juan Sánchez.

Comestibles sustraídos

De la propiedad de D. Juan Serrano Naranjo. – Cien kilógramos de tocino, una cabeza de cerdo y tres cuajares, todo ello procedente de la última matanza.

Prendas y efectos

De Doña Catalina Cañero Tejederas. – Dos pares de pantalones de hombre; una blusa también de hombre; una sábana de tela blanca; una fiambrera de aluminio; útiles de afeitarse; un azucarero conteniendo medio kilo de azúcar; un saco de esparto de haber contenido cal de obra y una funda de almohada blanca.

LUCENA

Núm 165

Don Antonio Infante de Oña, Juez Municipal de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.), requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de cuero color marrón, conteniendo 360 pesetas en billetes del Banco de España, fraccionada en dos de a 100 pesetas, seis de a veinticinco y dos de a cinco, hurtado todo al vecino de ésta Nicolás Campos Cuenca, en el día de ayer en el teatro principal de esta localidad, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, poniendo estos en caso favorable en este arresto municipal a mi disposición. Pues así está acordado en el sumario que bajo el número cuatro de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 10 de enero de 1949. – Antonio Infante. – El Secretario, Antonio Escobar.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 175

Cédula de notificación y citación

Por providencia fecha de hoy, dictada por el Señor Juez Comarcal de esta villa, don Pedro Yún Díaz, en el juicio verbal de faltas que se instruye con el número 7 de 1948, se ha acordado se cite por medio de la presente, a la persona que se crea dueña de ocho gallinas sustraídas de la finca Las Navas, cuyo dueño se ignora, por el mes de enero de 1946, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de enero a las doce horas a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio; al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Villanueva de Córdoba a 11 de enero de 1949. – El Secretario Licenciado, Juan Antonio Torres.

BUJALANCE

Núm. 181

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado José Velasco Montero (a) El Huérfano, de 58 años de edad, de estado viudo, vecino que fué de Cañete de las Torres y natural de dicha población cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 201 de 1948, por lesiones a José Castillo Moreno, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Bujalance a 13 de enero de 1949. – El Juez Comarcal, Luis del Prado. – El Secretario, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

Boletín Oficial del Estado
correspondiente al día 6 de enero de 1949
AÑO XIV NUM. 6
Núm. 37

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

b) La obligación de dar conocimiento de la morosidad de la Empresa titular del espectáculo y deudora principal al propietario arrendatario o subarrendatario del local de que se trate, para que pueda conocer el estado y los trámites del respectivo expediente de apremio y ser parte en el mismo, caso de que hubiere notificado oportunamente a la Administración el arrendamiento o alquiler del local para tal fin; y

c) La responsabilidad del propio Agente si en su actuación incurriere en falta de diligencia u omitiese la notificación de que trata el apartado anterior cerca de la morosidad de la Empresa patrocinadora del espectáculo.

3. Con referencia a los segundos contribuyentes, si el ejecutor comprobase que la retención indirecta tuvo efecto, pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento de la Tesorería, para que por ésta se pase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente por malversación de caudales, sin perjuicio de seguir el procedimiento hasta la realización completa del débito o la declaración de insolvencia. Si no se hubiera practicado la retención indirecta y el obligado a hacerla resultase insolvente en todo o en parte, lo participará el ejecutor a la Tesorería, y ésta acordará la derivación del procedimiento contra los primeros contribuyentes, por la parte alícuota que del débito total les corresponda.

4. Si alguna de esas partes resultase incobrable, para la completa solvencia del Recaudador será preciso que éste presente en la Tesorería, al mismo tiempo que el expediente encabezado por la certificación de descubierto, el de justificación de la correspondiente partida o partidas fallidas, o las facturas de su anterior presentación.

Artículo 114. Débitos de Diputaciones y Ayuntamientos.

Cuando se trate de certificaciones expedidas contra Diputaciones y Ayuntamientos por débitos liquidados a favor de la Hacienda, el procedimiento será el siguiente:

1.º Expedida la certificación del descubierto contra la Corporación provincial o municipal deudora, la Tesorería requerirá de oficio al Presidente de la misma para que en el plazo de ocho días a contar desde la notificación realice el pago, advirtiéndole que, en caso contrario, incurrira en apremio con el 5 por 100 de recargo.

2.º Para el cobro de esta clase de débitos, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, se aplicará en primer término el sistema de compensación establecido por los artículos 1.195 y siguientes del Código civil, siendo los Delegados de Hacienda las Autoridades competentes par acordar tal compensación.

3.º Siempre que este medio no sea practicable o no se verifique el pago al Tesoro en el período voluntario señalado en el número 1.º, la Tesorería dictará en la certificación de descubierto providencia declarando incursa en apremio a la Entidad deudora con el recargo del 5 por 100, y embargado el 15 por 100 del importe de todos los ingresos que se realicen en sus Arcas, cualquiera que sean su concepto y el año a que correspondan.

4.º Dicha providencia se comunicará a la Corporación en el mismo día de su fecha mediante oficio en el que se advertirá que será depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en aquélla, y que tanto él como el respectivo Ordenardor de pagos serán responsables si disponen de porción alguna de los ingresos embargados que deban retenerse a disposición de la Hacienda; procticándose la notificación por conducto del Juez de la localidad, el de primera instancia del partido o del Comándante del correspondiente puesto de la Guardia civil, a juicio del Tesorero.

5.º Las cantidades que los Depositarios ingresen en el Tesoro por cuenta de los embargos acordados, libres de todo gasto por conducción de caudales, se aplicarán proporcionalmente al débito pricipal y al recargo de apremio.

6.º En tanto no se extinga por completo el importe del débito y el del recargo de apremio, no se dará por ultimado el procedimiento ni se levantará el embargo, que podrá hacerse extensivo a otros débitos posteriores, previos el oportuno requerimiento de pago a la Corporación deudora y la consiguiente acumulación, si no lo verifica.

7.º Las Tesorerías recabarán dentro de los cinco días primeros de cada mes, de la Entidad deudora, mientras subsista el procedimiento, certificación de los ingresos efectuados en sus Arcas en el mes anterior y de los nombres de quienes en dicho período de tiempo ejercieron los cargos de Ordenador de Pagos y Depositario, y comprobarán si la parte correspondiente ha sido ingresada en el Tesoro, y si así no resultare, lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda para que pase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente y para que acuerde en el propio expediente tramitado por la Tesorería la declaración de responsabilidad directa contra aquellos funcionarios locales.

8.º Para inspeccionar el estado de la recaudación en las Corporaciones que la tengan sujeta a embargo, se faculta la designación en cada caso por la Dirección general del Tesoro, a propuesta razonada de los Delegados de Hacienda, de funcionarios que se trasladen a las respectivas localidades proveyéndoles de fondos con imputación al crédito correspondiente a «Premio de cobranza de las contribuciones e impuestos», y que se exigirán del responsable o responsables de la falta de retención del 15 por 100 embargado, si tal resultare, pues en otro caso el gasto será de cuenta del Tesoro.

9.º La responsabilidad de los Depositarios y Ordenadores a que se alude en la números 4.º y 7.º de este artículo será la criminal que preceptúa el artículo 535 del Código penal, más la de orden directo a que se refiere el apartado f) del artículo 9.º de este Estatuto y consistente en la obligación de reintegrar la cantidad distraída, derivándose a este fin contra ellos, a partir de la declaración de tal responsabilidad directa, el correspondiente procedimiento administrativo, que será el mismo que se señala en el párrafo primero del artículo 113. En el caso de insolvencia total o parcial de los declarados responsables directos, la Tesorería deriverá a su vez la ejecución contra los bienes personales de los Concejales o Diputados provinciales, quienes responderán en forma solidaria.

Artículo 115. Débitos motivados por alcances.

El procedimiento cuando se trate de certificaciones comprendidas en el grupo 3.º-II) del artículo 110, será:

1.º Providencia de apremio la certificación y señalado el tipo de dietas correspondiente, se cargará seguidamente a la Recaudación, la que, acto continuo, requerirá de inmediato pago al deudor, y de no obtenerlo, acordará el embargo de la fianza, si la hubiere, comunicándolo a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que aquélla esté constituida, para la oportuna anotación del embargo y de retención de intereses, retención que sólo procederá cuando la fianza sea propiedad del deudor.

2.º Si el importe de la fianza no fuese suficiente a garantir el del pdincipal, intereses de demora, dietas y costas, se ampliará el embargo a los demás bienes del deudor, por el orden establecido en el art. 80, y se llevará a efecto previa la debida autorización del Juez local para la entrada en el domicilio de aquél, suspendiéndose el procedimiento una vez hecha entrega al depositario de los bienes muebles y semovientes embargados y consignada la anotación preventiva de los inmuebles en el Registro de la Propiedad.

3.º Si entre los bienes embargados hubiere algunos susceptibles de deterioro o de difícil o costosa conservación, podrá el ejecutado reclamar su inmediata venta, que será llevada a efecto con sujeción a lo preceptuado en el capítulo V del presente Título, ingresando el importe íntegro que se obtenga en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición de la Tesorería. En el mismo supuesto, también podrá el ejecutor realizar la venta, consultándola previamente a la Tesorería.

4.º Asegurado así el cobro, se dará por concluso provisionalmente el expediente ejecutivo, y el ejecutor lo entregará, bajo recibo, en la Tesorería la que librará certificación, dirigida al Juez instructor del expediente gubernativo, comprensiva de los bienes embargados y, en su caso, del producto de la enajenación de los mismos.

5.º Dictada sentencia por el Tribunal de Cuentas en el expediente administrativo-judicial reservado a su jurisdicción, y tan pronto como la Tesorería reciba certificación literal de la misma, la unirá al expediente ejecutivo en suspenso, cargándolo de nuevo a la Recaudación para continuación del apremio hasta el completo reintegro de todas las responsabilidades derivadas de la sentencia, más las dietas, intereses de demora y costas, o, en su caso, declaración de fallido de la suma que no hubiere sido posible realizar.

6.º Si en la sentencia del Tribunal de Cuentas se declarase la responsabilidad directa de algún funcionario no comprendido en las diligencias iniciales del expediente de alcance, la Tesorería le requerirá para que en el plazo de cuarenta y ocho horas ingrese el importe del descubierto, y caso de no tener lugar el reintegro voluntario, se expedirá la correspondiente certificación de apremio, uniéndola al expediente ejecutivo de su razón para la prosecución del procedimiento hasta su término.

7.º En el caso de que se llegare a la declaración de falencia, en todo o en parte, del deudor directo, la Tesorería acordará la derivación del procedimiento contra quienes resultaren responsables subsidiarios, requiriéndoles para que verifiquen el ingreso del alcance dentro del término de cinco días, transcurrido el cual quedarán sometidos a la acción ejecutiva como si se tratase del deudor directo.

8.º Los procedimientos consignados en el presente artículo se aplicarán lo mismo al caso de alcance en juicio de cuenta que al de su declaración fuera de él.

Artículo 116. Alcaldes y Concejales responsables ante la Hacienda.

El procedimiento, cuando se trate de certificaciones comprendidas en el grupo 3.º, III) del artículo 110, será el siguiente:

Tan pronto como el ejecutor reciba la certificación declarativa de responsabilidad con la providencia de la Tesorería acordando el único grado de apremio, se notificará individualmente a los responsables, en plazo perentorio, para que, en el término de ocho días, a contar desde la notificación, ingresen en el Tesoro el importe de los descubiertos, advirtiéndoles que si así no lo efectuasen, se procederá contra todos y cada uno de los Concejales previa autorización del Juez municipal para la entrada en domicilio, rigiéndose el procedimiento con sujeción a lo dispuesto para la recaudación ejecutiva por recibo.

Artículo 117. Fiadores a favor de la Hacienda.

El procedimiento cuando se trate de certificaciones comprendidas en el grupo 3.º-IV) del artículo 110 se acomodará, asimismo, al establecido para los débitos mediante recibo, con la particularidad de que, si se llegare a la traba de alguna fianza que no fuese propiedad del deudor, este embargo deberá notificarse al fiador respectivo, así como las diligencias correspondiente a la venta de la garantía.

Artículo 118. Responsables subsidiarios.

El procedimiento cuando se trate de certificaciones comprendidas en el grupo 4.º del artículo 110, será el siguiente:

1.º Se aplicará el mismo que corresponda al deudor principal, en cada caso, pero no podrá iniciarse sin previa declaración de la insolvencia de éste, en todo o en parte, aprobada por la Tesorería con la debida censura de la Intervención.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024